CIRCULAR No.

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR 006 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTINGENTE DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR SIN REFINAR Y PANELA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC) A ESTADOS UNIDOS 2026-2027**

Fecha: **Bogotá D.C.,**

En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y con el fin de preservar la coherencia en los criterios de categorización de productores y exportadores históricos y nuevos, para el grupo de azúcar, así como garantizar una distribución proporcional y equitativa del contingente de exportación de azúcar para la vigencia 2026-2027, se modifican los numerales *"1.1. Asignación para productores y exportadores históricos"* y *"1.2 Asignación para productores y exportadores nuevos"* del Título II de la Circular 006 del 30 de septiembre de 2026, de la siguiente manera:

"1.1 Asignación para productores y exportadores históricos:

El 90% del cupo para productores y exportadores se destinará a la categoría de históricos. Para ser considerado un beneficiario histórico se deben cumplir las siguientes condiciones:

a. *Que hayan realizado exportaciones por la subpartida arancelaria 1701.14.00.00 en alguno de los últimos dos (2) años (2024 y 2025).*

b. *La asignación para los productores históricos se hará por prorrateo tomando la producción de 2025 de las empresas solicitantes. Para ello el productor deberá presentar el certificado expedido por el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar – FEPA en el que se certifique la calidad de productor y la cantidad de toneladas de azúcar producidas en el año 2025.*

c. *La asignación para los exportadores históricos se hará por prorrateo tomando como referencia las toneladas métricas exportadas por la subpartida del grupo de azúcar en los últimos dos (2) años (2024 y 2025)."*

"1.2 Asignación para productores y exportadores nuevos:

El 10% restante del cupo se distribuirá para productores y exportadores nuevos cumpliendo con las siguientes condiciones:

a. *No haber realizado exportaciones por la subpartida arancelaria 1701.14.00.00 en los últimos dos (2) años (2024 y 2025).*

b. *La asignación para los productores nuevos se hará por prorrateo, tomando la producción de 2025 de las empresas solicitantes. Para ello el productor deberá presentar el certificado expedido por el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar – FEPA en el que certifique la calidad de productor y la cantidad de toneladas de azúcar producidas en el año 2025.*

c. *La asignación para los exportadores nuevos se hará por prorrateo tomando la cantidad total de las solicitudes presentadas por la subpartida del grupo de azúcar."*

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

CAROLINA ACOSTA RAMOS
Directora de Comercio Exterior

Elaboró: Yuli Alejandra Guayara – Laura Camila Díaz Sora
Revisó: Diana Marcela Pinzón Sierra